Rawson , 02 de agosto de 2013.-

------ **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------ I.1.- A fs. 265, el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti se excusó de entender en estos autos por decoro y delicadeza (art. 30 CPCC), porque el Dr. G. C. L., representante de la actora casacionista, requirió que se inicie juicio político a los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, según comentarios periodísticos del diario J. del 22/04/2012 y del 16/05/2013, éste último informó que la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Legislatura provincial efectuó el examen formal de admisibilidad y giró lo actuado a la Sala de Acusar.----------

------ Afirmó que lo ocurrido le origina un conflicto emocional, le preocupa que las partes del expediente desconfíen de su imparcialidad y sinceridad a la hora de resolver la cuestión de fondo debido a la situación creada por el mencionado letrado, la cual le perturba y mortifica el ejercicio pleno de su función jurisdiccional.----------

------ También se excusó con fundamento en la causal prevista en el inc. 6° del art. 17 del CPCC.----------

///

------ I.2.- El Sr. Ministro Dr. Fernando Salvador Luis Royer, a fs. 266, también se excusó por razones de decoro y delicadeza (art. 30) y argumentó que como el Dr. Pasutti, observó que el letrado que representa a la actora, requirió se inicie juicio político a todos los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, como se lee en comentarios periodísticos que ya se citaron y que la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Legislatura provincial efectuó el examen formal de admisibilidad y derivó lo actuado a la Sala de Acusar.----------

------ Informó que no era la primera oportunidad en la que G. C. L. requiere que se inicie juicio político en su contra sino que ya lo hizo en 1991, con resultado desfavorable, como surge de los considerandos de las sentencias interlocutorias del Superior Tribunal de Justicia N° 125/1992 y 233/1995, de las fichas que lleva la Secretaría de Recursos Extraordinarios de este Cuerpo (en soporte papel, por aquellos años), de los expedientes donde se dictaron las resoluciones y de la copia simple de la Nota N° 76/95 PHL de la Legislatura provincial del 15 de Noviembre del año 1995.----------

------ Recordó que en junio del 2012 el mismo profesional pidió juicio político a los integrantes de la Sala Civil del Superior Tribunal el que no prosperó.----------

///

------ Manifestó que la actual denuncia y el trámite conferido, lo colocan en una irremediable violencia moral que perturba su ánimo al momento de decidir.----------

------ También encuadró su excusación en el inc. 6° del art. 17 del CPCC.

------ I.3.- El Sr. Ministro Dr. Jorge Pfleger a fs. 268 también se excusó, sostuvo que el Abogado G. C. L., promovió juicio político en su desmedro, según las mismas fuentes de información que refirieron sus colegas.----------

------ Ponderó que esa situación es susceptible de generar en el ánimo de C. L. fundado temor de parcialidad, aunque nada tiene que inquietarlo.----------

------ Pero que de todas formas, desde su perspectiva, razones elementales de decoro y delicadeza, lo conducen a proponer que se lo aparte del conocimiento del caso.----------

------ I.4.- El Sr. Ministro Dr. Daniel A. Rebagliatti, a fs. 269, expuso que la promoción de juicio político en su contra por parte del letrado que patrocina a la actora en estos autos lo movía a solicitar que se lo excuse de intervenir en el conocimiento de la causa, por razones de

///

decoro y delicadeza (arts. 30 y aplicación analógica del art. 17 inc. 6 del CPCC).-

------ I.5.- El Sr. Ministro Alejandro Javier PANIZZI a fs. 270 sostuvo que como era de público conocimiento, el doctor G. C. L. promovió juicio de remoción en su contra, como lo manifestaron sus colegas y que dicho acto podría provocar un razonable recelo en el letrado acerca de su imparcialidad en el juicio. De modo que, aunque no siente violencia moral ni motivo alguno que lo inspire a perder la objetividad, razones elementales de decoro lo obligan a excusarse de actuar en la causa.----------

------ I.6.- El Sr. Ministro Dr. Daniel L. Caneo, a fs. 271, por razones graves de decoro y delicadeza, requirió que se lo aparte del conocimiento de esta causa (art. 30 CPCC) y además se consideró incurso en la causal contemplada en el inc. 6° del art. 17 del CPCC. Expuso que como lo sostuvieron sus colegas, el Dr. G. C. L., requirió la iniciación de juicio político a todos los Ministros del Superior Tribunal de Justicia; y además, la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Legislatura Provincial efectuó el examen de admisibilidad formal de tal pedido, y derivó lo actuado a la Sala de Acusar. Informó que, por otra parte, no era la primera oportunidad en la que el mencionado profesional requirió juicio político en su contra, recordó que en junio de 2012, solicitó juicio político a los integrantes de la Sala Civil del Superior Tribunal el que

///

no tuvo curso favorable.----------

------ II. En la casación, fs. 226/250, el abogado G. L. C. L. por la actora y por derecho propio recusó a los Sres. Jueces que integran la Sala competente por haber solicitado sus juicios políticos a la legislatura antes de interponer el recurso e incluso aquellos se excusaron en juicios en los que interviene.----------

------ III.- Analizada la cuestión planteada, se advierte que corresponde aceptar las excusaciones de los Dres. Pasutti, Royer y Caneo y rechazar la de los Dres. Pfleger, Rebagliati y Panizzi por las razones que a continuación se expondrán.----------

------ IV.- Se concuerda con la posición doctrinaria y jurisprudencial que sostiene que la causal excusatoria por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, pues es el juez que se excusa es quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia -y aun sobre su inconsciente- los motivos por él invocados (conf.: C.N. Civ., sala "B", E.D. 94-537). De allí que en estos supuestos el tribunal competente en la materia debe apreciar la cuestión con criterio circunstancial y con una mayor amplitud que la empleada para las otras causales (conf.: Cám. 1era. Apel. La Plata, sala III, R.I. 204/75, cit. por Morello y otros, ob. ind., II-A-529).----------

///

------ Se ha dicho: “...desde antiguo que debe hacerse honor al escrúpulo siempre respetable de los magistrados frente a circunstancias que pueden dar motivo a que se dude de la sinceridad e imparcialidad de sus decisiones (conf.: C.N. Fed., en pleno, L.L. 147-279). La violencia moral fundante de la excusación, no es, en rigor, susceptible de ser apreciada en toda su profundidad sino por quien la invoca, pues importa la denuncia de un estado de ánimo personal (conf.: C.N. de Paz, en pleno, L.L. 111-40) y aquello que es capaz de producirlo en el espíritu de un magistrado quizá no lo produzca en el de otro en idéntica situación, correspondiendo por tanto declarar admisible la excusación si no existe certeza de que sólo media un exceso de susceptibilidad” (conf.: CANE Sala “A”, SI N° 26/2008/SIL; C.N. de Paz, en pleno, L.L. 97-574; C.N. Civ., sala “B”, precedente ya cit.).----------

------ Tales argumentos nos llevan a concluir, desde que en el caso los excusantes Dres. Pasutti, Royer y Caneo, no se ciñeron a invocar la existencia de un motivo de decoro y delicadeza, sino que coetáneamente alegaron la circunstancia constitutiva del fundamento objetivable de su articulación (conf.: Colombo, “Código Procesal...”, ed. 1969, I-163, párr. 3°, ap. “a”) al expresar los sentimientos que el pedido de juicio político genera en sus espíritus, que corresponde admitir sus apartamientos.-------

///

------ Consideramos oportuno exponer que es también nuestro criterio el plasmado, entre otras, en la SI N° 26/2008/SIL de la Sala "A" de la CANE en cuanto a que: "...todo escrúpulo serio de un magistrado debe ser atendido, para no forzarlo a fallar en condiciones que permitan dudar de su imparcialidad. Claro que debe dejarse perfectamente claro que obviamente no cabe aceptar con munificencia una alegación infundada o genérica de un juez sobre la existencia de motivos graves de decoro o delicadeza para apartarlo de una causa.----
---

------ Por ello, pese a que el art. 30 CPCC segundo párrafo no lo requiere, la doctrina ha exigido, como es comprensible, que el magistrado excusante explique con detalle los hechos o antecedentes que motivan su excusación, para lo cual es preciso una mínima expresión de la causa o individualización de los sentimientos y motivaciones de decoro o delicadeza que lo llevan a adoptar el remedio excepcional de la excusación, "para tener así la certeza de que no existe en el juez un exceso de susceptibilidad tal, que lo conduzca a separarse del proceso..." (GOZAINI, Osvaldo Alfredo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª edición actualizada y ampliada, Edit. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 69)".--

------ Incluso consideramos que como el abogado C. L. en esta causa no sólo se presentó representando a la actora sino por derecho propio y los Sres. Ministros Pasutti, Royer y Caneo encuadraron sus excusaciones

en el inc. 6to del art. 17 CPCC sus apartamientos también corresponde por este motivo pues el pedido de juicio político pasó a la sala de Acusar y ello más allá de que a la fecha se haya desestimado.-----

------ V.- Los Dres. Pfleger y Rebagliati no individualización sentimientos o motivaciones de decoro o delicadeza que los llevaran a adoptar el remedio excepcional de la excusación, ni siquiera la cita por analogía del inc. 6to. art. 17 a la cual refiere el último magistrado nombrado suple la necesidad de individualización.----------

------ Por su parte, el Dr. Panizzi sostuvo que no siente violencia moral ni motivo alguno que lo inspire a perder la objetividad.----------

------ Consecuentemente por lo expuesto y como lo adelantamos es que consideramos que deben rechazarse sus excusaciones fundadas en razones de decoro y delicadeza.----------

------ A lo dicho debe agregarse que la facultad para recusar con causa fundada en la denuncia en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados contempla las relaciones entre el juez y las partes y no con respecto a sus letrados (conf.: Elena I Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T° 1, edit.

///

Hammurabi, Buenos Aires, 2004, pág. 445.----------

------ Sobre la causal en la misma obra de Elena I Highton y Beatriz A. Areán, específicamente, se expone que se presenta cuando la denuncia fue efectuada por el litigante y no ha sido rechazada de plano (ver.: pág. 436). En la especie no fue la actora E. M. A. quien pidió el juicio político rechazado sino el letrado que la representa.----------

------ En este contexto, tenemos presente que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut SI Nº 146/1991, Nº 72/SCA/1999, Nº 23/SCA/2000, entre otras), y que ello tiene por fundamento la fe primaria de que la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia -que no se dan en todos los apartamientos solicitados- capaces de comprometer la recta administración de justicia, y, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (conf. ST Chubut, SI N° 47/SCA/07; entre muchas otras).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DESESTIMAR** la recusación de fs. 249 vta.----------

---

------ 2º) **ACEPTAR** las excusaciones de los Dres. José Luis Pasutti, Fernando Salvador Luis Royer y Daniel Luis Caneo.----------

---

------ 3°) **DESESTIMAR** las excusaciones de los Dres. Jorge Pfleger, Daniel Rebagliati y Alejandro Javier Panizzi.----------

---

------ 4º) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Sergio Rubén Lucero – Dr. Carlos Alberto Velazquez – Raúl Adrián Vergara.

Recibida en Secretaria el 02-08-2013.

Registrada bajo el N° 56/sre/2013.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///